



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JAVIER CEPEDA RENDÓN
DEMANDADO:	WILSON CEPEDA RENDÓN
ASUNTO:	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00089-00

El demandante JAVIER CEPEDA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.473, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar proceso VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO, en contra de WILSON CEPEDA RENDÓN; una vez revisada la misma, el despacho encuentra causal para rechazarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En cuanto a la competencia para el conocimiento del proceso, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso,

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Resalta el Juzgado)

El argumento que respalda la anterior afirmación, lo constituye el hecho que la parte demandada "WILSON CEPEDA RENDÓN." tiene su domicilio en la ciudad de Armenia; pues así lo manifestó el demandante en el acápite de "LAS PARTES", y validado en la dirección de notificaciones (carrera 23 No. 13-51 oficina 304, edificio Valorización de Armenia).

Por consiguiente, la competencia territorial para conocer este proceso se debe ceñir a la norma expuesta, ya que el factor determinante en forma exclusiva para fijar la competencia tiene que ver con el domicilio de la parte demandada, cuando se trata de procesos contenciosos, como el que nos ocupa en este caso.

En resumen, el despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, considerándose que su conocimiento corresponde al Juzgado Civil Municipal de Armenia Quindío, municipio donde esta domiciliado la parte demandada.

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 Ídem, ordenándose la remisión de la misma y sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -REPARTO, quien a juicio de este despacho es el competente para conocer de este asunto.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para adelantar proceso VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que propone el señor JAVIER CEPEDA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.473, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de WILSON CEPEDA RENDÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus correspondientes anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - REPARTO.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518f445eae915bda630c740fe32505b0d6e3c0c0f3b226ded9cf26fb305c2559

Documento generado en 07/09/2020 03:23:28 p.m.